

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Rectifica Resolución Exenta N°24/2019 de Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Solicita Pronunciamiento Administrativo Sobre Pertinencia Por Mod. RCA 67/2010".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 135/2020

Temuco, 16 MAR. 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2.- La Resolución Exenta N° 24 de fecha 15 de enero de 2019 (Res. Ex. N° 24/2019) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía ("SEA de la Región de la Araucanía"), que resuelve la solicitud de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") del proyecto "Solicita Pronunciamiento Administrativo Sobre Pertinencia Por Mod. RCA 67/2010", de la comuna de Lautaro, presentada por don Ricardo Calvetti Zuñiga.

3.- Carta MB CCH N° 01 – 2020, presentada por el Sr. Ricardo Calvetti Zuñiga, en representación de Cermaq Chile S.A., mediante la cual se solicita rectificar la Res. Ex. N° 24/2019, ingresada con fecha 16 de enero de 2020, ante el SEA de la Región de la Araucanía.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N° 24/2019, el SEA de la Región de la Araucanía, resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Solicita Pronunciamiento Administrativo Sobre Pertinencia Por Mod. RCA 67/2010", indicando que ésta no requería ingresar de forma obligatoria al SEIA, en forma previa a su ejecución.

2. Que, mediante la Carta MB CCH N° 01 – 2020, Cermaq Chile S.A. solicita rectificar el considerando 2.1. letra b) la Res. Ex. N° 24/2019, en atención a que, según señala, "*existe una incongruencia en lo solicitado y en lo expresado en la resolución, ya que tal como indica la carta [de Consulta de Pertinencia] se requiere lo siguiente: 'En la fase de alevinaje considera 12 estanques de 3m3 y 5ª estanques de 120 m3, con la posibilidad de que sean instalados 12 estanque más de 30 m3 cada uno [...].'*"

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 19.880, la señalada Ley de Bases de Procedimiento Administrativos se aplicará de forma supletorio en los procedimientos administrativos especiales, en la medida que aquellas disposiciones sean conciliables con la naturaleza del respectivo procedimiento especial.¹ En dicho contexto, la misma jurisprudencia administrativa ha señalado que la aplicación del artículo 62 de la Ley N° 19.880, que regula la

¹ Contraloría General de la República, Dictámenes N° 86.712, de 2015, N° 12.971, de 2006 y N° 33.255, de 2004

aclaración de los actos administrativos, es compatible con los procedimientos regulados por la Ley N° 19.300.²

4. Que, conforme al artículo 62 de la Ley N° 19.880, “En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”.

5. Que, la aclaración de los actos administrativos tiene por finalidad precisar y/o corregir los actos administrativos para que éstos puedan producir sus efectos. Se trata, como señala Contraloría General de la República, de “una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal [...] para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos”.³ Por lo tanto y, siguiendo a JORGE BERMÚDEZ, “debe tratarse de errores que se aprecian, simplemente, con ocasión de la formalización del acto y no pueden recaer sobre el fondo de la resolución”.⁴

6. Que, en virtud del principio de juricidad que rige el actuar de los Servicios Públicos es menester rectificar la Res. Ex. N° 24/2019, en el Considerando N° 2.1. letra b., por lo que se procede a rectificar lo siguiente:

Donde dice:

b. Ajustes presentados:

Tipo de Estructura	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Volumen	Nº A instalar	Total
INCUBACIÓN - COMPAHTCH	1,75	1,6	0,8 (profundidad)	32 l x bandeja	16	16
ALEVINAJE				30 m3 x estanque	12	12
ALEVINAJE				120 m3 x estanque	12	12

Debe decir:

Tipo de Estructura	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Volumen	Nº A instalar	Total
INCUBACIÓN - COMPAHTCH	1,75	1,6	0,8 (profundidad)	32.5 l x bandeja	14 compahchtch x 16 bandejas cada una	224 bandejas
ALEVINAJE				30 m³ x estanque	12	12
ALEVINAJE				120 m³ x estanque	50	50
ALEVINAJE				30m³ x estanque	12	12

7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

1°. - Rectifíquese la Resolución Exenta N° 24 de fecha 15 de enero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía, **en el considerando N° 2.1:**

Donde dice:

b. Ajustes presentados:

Tipo de Estructura	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Volumen	Nº A instalar	Total
INCUBACIÓN - COMPAHTCH	1,75	1,6	0,8 (profundidad)	32 l x bandeja	16	16
ALEVINAJE				30 m3 x estanque	12	12

² Contraloría General de la República, Dictamen N° 86.712, de 2015. En el mismo sentido, Dictamen N° 26.138 de 2012.

³ Contraloría General de la República, Dictamen N° 86.712, de 2015.

⁴ Bermúdez, Jorge (2014), Derecho Administrativo General, Legal Publishing, pp. 228.

ALEVINAJE				120 m ³ x estanque	12	12
-----------	--	--	--	-------------------------------	----	----

Debe decir:

Tipo de Estructura	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Volumen	Nº A instalar	Total
INCUBACIÓN - COMPAHTCH	1,75	1,6	0,8 (profundidad)	32.5 l x bandeja	14 compahtch x 16 bandejas cada una	224 bandejas
ALEVINAJE				30 m ³ x estanque	12	12
ALEVINAJE				120 m ³ x estanque	50	50
ALEVINAJE				30m ³ x estanque	12	12

2°.- La presente Resolución se entenderá parte integrante del acto administrativo que se rectifica para todos los efectos legales.

3°.- Que, el presente acto administrativo, no altera en lo demás, el contenido de la Resolución Exenta N° 24 de fecha 15 de enero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía.

4°.- Publíquese y actualícese en el expediente electrónico E-Pertinencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MSF/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Titular
- Expediente Proyecto
- Oficina de Partes SEA